

AUTO No. **Nº - 000047** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DENOMINADO RESTAURACION AMBIENTAL DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE A CARGO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, el La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 y

#### CONSIDERANDOS

##### Situación fáctica

Que mediante escrito radicado con el N° 000468 de 20 de enero de 2014, la señora CARMEN AREVALO CORREA, gerente del **FONDO DE ADAPTACION**, remitió copia del proyecto denominado **RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE A CARGO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN NIT 900.450.205-8**, con el objeto de lograr un pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto a los permisos y autorizaciones ambientales

Que los documentos que se remitieron para su estudio y revisión fueron los que se describen a continuación:

- Documento reseñado con el nombre de Construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en los Municipios y Centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique en los Departamentos del Atlántico y Bolívar, contentivo de los siguientes anexos:
- Apéndice A- Descripción y Alcance de las obras a contratar.
- Apéndice B- Descripción técnicas
- Apéndice C- Cantidades de obra
- Apéndice D- Programa de Construcción
- Apéndice F- Planos ( 10)

Que conforme al Decreto 2820 de 2010, mediante el cual se reglamentan el Título VII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, se verificó que el referido proyecto no requiere licenciamiento ambiental.

Que examinada la documentación, se observa que el proyecto se encuentra referido a la protección contra Socavón en las márgenes del canal dique, L=500m, refuerzo del Dique con relleno de berma y zonas de préstamo L-6.9 Kilómetros - ubicado en el Sector Puente Calamar-Santa Lucía , en el Departamento del Atlántico, que ésta se promueve por parte de la **FONDO DE ADAPTACION NIT 900.450.205-8**, ubicada en razón a la competencia de la Corporación asignada por la Ley, se procederá a acoger la solicitud y ordenar una visita técnica teniendo en cuenta los fácticos y de índole legal expuestos.

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo.31 la Ley 99 de 1993: *“Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. **№ - 0 0 0 0 4 7** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DENOMINADO RESTAURACION AMBIENTAL DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE A CARGO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, “... le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones...”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”. Resaltado fuera del texto. Para todos los efectos de notificación y publicidad del presente acto administrativo, se procederá según lo dispuesto en los artículos 67,68, 69, y el 73 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, aplicable por remisión legal establece “Cuando en la misma petición aparezca que los terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertar en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso”. Resaltado fuera del texto. Para todos los efectos de notificación y publicidad del presente acto administrativo, se procederá según lo dispuesto en los artículos 67,68, 69, y el 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año en curso, en razón de la Resolución No.000464 de 2013, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión se aguas superficiales será el contemplado en la Tabla No.16 de la Resolución No. 000464 del 2013, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Tabla No.13 Usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros Instrumentos de control	\$772.800.	\$210.000	\$245.700	\$1.228.500

2

AUTO No. **Nº - 000047** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DENOMINADO RESTAURACION AMBIENTAL DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE A CARGO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Que con base en lo anterior se dispone,

### DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el **FONDO DE ADAPTACION NIT 900.450.205-8**, a través de su representante legal la señora Carmen Arévalo Correa, relacionada con la ejecución de las obras de protección contra Socavón en las márgenes del canal dique, L=500m, refuerzo del Dique con relleno de berma y zonas de préstamo L-6.9 Kilómetros - ubicado en el Sector Puente Calamar- Santa Lucia en el Departamento del Atlántico,

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: **EL FONDO DE ADAPTACION NIT 900.450.205-8**, a través de su representante legal la señora Carmen Arévalo Correa, deberá cancelar la suma correspondiente a un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.228.500)** por la evaluación de la solicitud presentada ante esta autoridad ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 464 de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: **EL FONDO DE ADAPTACION** debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación. Resaltado fuera del texto. Para todos los efectos de notificación y publicidad del presente acto administrativo, se procederá según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. **Nº - 000047** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DENOMINADO RESTAURACION AMBIENTAL DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE A CARGO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) los siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello, en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 FEB. 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**